

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>III.- 30/2002</b>	<b><u>VEINTISIETE DE 2004</u></b> <b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LX Legislatura del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 375/02 III.P.E. publicado en el Periódico Oficial estatal el 25 de septiembre de 2002, por el que se modificaron los artículos 1563 y 1569 del Código Administrativo de la citada entidad.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>11 A 18</b>
<b>IV.- 66/2002</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 375/02 III.P.E. publicado en el Periódico Oficial estatal el 25 de septiembre de 2002, por el que se modificaron los artículos 1563 y 1569 del Código Administrativo de la citada entidad.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b>	<b>19 A 35 Y DE 36 A 38 INCLUSIVE</b>
<b>V.- 55/2002</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Gobernador y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de la Convocatoria Nacional de Obra Pública de 3 de agosto de 2002, para participar en la licitación para adjudicación de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número SCOP-C12-2002, para la construcción del segundo cuerpo de la Carretera Cuauhtémoc-La Junta y modernización del cuerpo actual, publicada en el Periódico Oficial estatal el 3 de agosto de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	<b>EN LISTA</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>VI.- 75/2004</b>	<b>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> número 55/2002, interpuesto por el Estado de Chihuahua en contra del auto de 2 de marzo de 2004, dictado por el Ministro Instructor por el que se denegó la petición de llamar a juicio, con el carácter de tercero interesado, al Congreso del Estado de Chihuahua.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>VII.- 12/2002</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1.4, 1.5, 1.6, del 1.7 al 1.28, del 1.31 al 1.36, 2.35, 4.41, 4.50, del 4.65 al 4.73, 4.94, del 5.1 al 5.76 y del 8.1 al 8.22, del Código Administrativo estatal, contenido en el decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial de la citada entidad el 13 de diciembre de 2001.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>EN LISTA</b>
<b>VIII.- 15/2003</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 404, publicado en el Periódico Oficial estatal el 17 de diciembre de 2002, por el que se creó el municipio de Villa de Pozos.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b>	<b>39 A 40</b>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
IX.- 5/2003	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 404, publicado en el Periódico Oficial estatal el 17 de diciembre de 2002, por el que se creó el municipio de Villa de Pozos.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	41

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
<b>VEINTIOCHO DE 2004.</b>		
I.- 889/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Novartis Corporativo, S. A. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	42, 43, 44 A 47
II.- 890/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Vitro Flex, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	42, 43, 44 A 47
III.- 893/2004	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Kantus Mexicana, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	42, 43, 44 A 47

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
IV.- 908/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Cristales Inastillables de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	42, 43, 44 A 47
V.- 921/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Valeo Climate Control de México, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	42, 43, 44 A 47
VI.- 935/2004	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Pacific International Airways, S. A. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	42, 43, 44 A 47

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**6**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
<b>VI.- 935/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Pacific International Airways, S. A. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002. <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>VII.- 944/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Continental de Alimentos, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>VIII.- 947/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por AB Plastics de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**7**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
<b>IX.- 950/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Productos Gerber, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>X.- 951/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Compañía General de Servicios, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002. <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XI.- 953/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Bticino de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**8**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XII.-954/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Centro Técnico Herramental, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XIII.-956/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Compañía Procter &amp; Gamble México, S. de R. L. de C. V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XIV.-959/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Nacional de Alimentos y Helados, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**9**

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
<b>XV.-964/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Vitro, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b>
<b>XVI.-967/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Bimbo de Occidente, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b>	<b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b>
<b>XVII.-986/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Maquiladora ACI-MEX, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b>	<b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**10**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XVIII.- 991/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Compañía de Gas de Mexicali, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XIX.- 993/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Vesuvius México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XX.- 996/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Magnelec, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****11**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XXI.-998/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Ortiz, Sainz y Erreguerena, S. C., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XXII.-999/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Inversora Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XXIII.-1021/2004</b>	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por P. P. H. Industrial, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</b>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**12**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XXIV.-1027/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Bacardi y Compañía, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XXV.-1041/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Propemaz, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>
<b>XXVI.-1105/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Compañía Occidental Mexicana, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</b></p>	<b>42, 43, 44 A 47</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**13**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS</b>
<b>XXVII.- 1126/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Decoplas, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b></p>	<p><b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b></p>
<b>XXVIII.- 1127/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Astrazeneca, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<p><b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b></p>
<b>XXIX.- 1128/2004</b>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Quimir, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<p><b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b></p> <p><b>42, 43, 44</b> <b>A</b> <b>47</b></p>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

14

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
I.- 188/2004	<p data-bbox="667 653 1019 690" style="text-align: center;"><b>VEINTINUEVE DE 2004.</b></p> <p data-bbox="496 801 1193 1091"><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN</b> interpuesto por el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo en contra del proveído de 18 de junio de 2004, dictado por la Ministra Instructora en la controversia constitucional número 67/2004, por el que admitió a trámite la demanda promovida por el Municipio de Benito Juárez de la citada entidad federativa.</p> <p data-bbox="496 1131 1193 1204"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>3 A 7</b>
II.- 189/2004	<p data-bbox="496 1314 1193 1642"><b>RECURSO DE RECLAMACIÓN</b> interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en contra del proveído de 18 de junio de 2004, dictado por la Ministra Instructora en la controversia constitucional número 67/2004, por el que admitió a trámite la demanda promovida por el Municipio de Benito Juárez de la citada entidad federativa.</p> <p data-bbox="496 1682 1193 1757"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	<b>8 A 10</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**  
**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**  
**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**  
**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**  
**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**  
**JUAN DÍAZ ROMERO.**  
**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**  
**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**  
**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**  
**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**  
**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos de esta sesión, en el orden que previamente fue autorizado por el Honorable Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí Señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas, solemne conjunta número 8, de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el martes 10 de agosto; y, la pública ordinaria número 33, celebrada el mismo día.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, las actas con las que ha dado cuenta el señor Secretario.

Consulta, ¿si en votación económica se aprueba?

**(VOTACIÓN)**

**QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS CON QUE SE DIO CUENTA.**

Continué dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:  
Sí señor con mucho gusto.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO:  
188/2004. INTERPUESTO POR EL  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO, EN CONTRA DEL  
PROVEÍDO DE 18 DE JUNIO DE 2004,  
DICTADO POR LA MINISTRA  
INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL NÚMERO 67/2004,  
POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA  
DEMANDA PROMOVIDA POR MUNICIPIO  
DE BENITO JUÁREZ DE LA CITADA  
ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2004.**

**SEGUNDO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO, SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CITADA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta,

Señor Ministro ponente tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

Previamente a la discusión de este asunto, quiero recordar a este Honorable Pleno, que me han sido turnados como instructor 8 recursos de reclamación, en torno al problema jurídico y político que vive el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Este recurso con el que se acaba de dar cuenta y el que sigue tienen que ver o están enderezados en contra del auto admisorio de la Controversia

Constitucional número 67/2004; los seis restantes están vinculados con cuestiones propias de la suspensión del acto reclamado.

Estimé urgente que el Pleno de la Suprema Corte, conociera cuanto antes de estos dos asuntos porque son el cimiento indispensable para determinar si subsistirá o no la materia suspensiva; es decir, en caso de que el Pleno de la Corte llegara a estimar fundado el recurso que pongo a su consideración, la consecuencia sería dejar sin materia el proveído impugnado, que es la admisión de la demanda y todo lo actuado en el juicio correspondiente, que es la concesión de la suspensión; por tanto, me apresuré a presentar estos proyectos y agradezco al Comité de Agilización de Asuntos, que haya dado cabida rápidamente para esta sesión.

Explico brevemente el contenido de este problema jurídico:

El Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, que es quien promueve este recurso, sostiene fundamentalmente que la demanda debió desecharse por la Ministra Instructora, ya que los actos cuya invalidez solicita son, en esencia, materia de una primera demanda registrada con el número 65/2004, aún no resuelta, lo que actualiza el motivo manifiesto e indudable de improcedencia previsto por los artículos 19, fracción VIII y 25, en relación con el primero, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Federal; y que, además debió tenerse en cuenta lo establecido por el 71, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, conforme al cual, la acumulación de una demanda de inconstitucionalidad de leyes a otra, dará lugar a que se declare sin efectos todo lo actuado.

A lo anterior, se responde que: no se está en presencia de causas manifiestas y notorias de improcedencia porque para determinar si en las Controversias Constitucionales 65 y 67, ambas del dos mil cuatro, existe identidad de actos, partes y conceptos de invalidez; y si la sentencia que se llegue a dictar en uno de los citados expedientes influye en el otro, requiere necesariamente el análisis de lo efectivamente reclamado en ambos juicios, lo cual no es propio del auto de trámite que admite la demanda, sino de la sentencia definitiva; se estima en consecuencia que fue correcta la admisión de la demanda, sin que esto pare indefensión alguna a la parte demandada porque, estos temas que ahora propone, serán los temas de atención y de resolución al dictarse la sentencia que ponga fin a esa controversia.

También se aduce que es notorio y manifiesto que la demanda 67/2004, fue presentada en forma extemporánea respecto de las órdenes de auditoría de treinta de abril y veintidós de mayo, ambas del dos mil cuatro; dice el recurrente: toda vez que para poder determinar la oportunidad en cuanto a su impugnación se hacía necesario, primero: determinar la fecha en la cual se notificaron estos actos al municipio, el momento en que tuvo conocimiento de ellos, por su ejecución, o bien cuándo tuvo conocimiento o se ostentó sabedor de los mismos; lo cual ya se señaló, o ya lo acabo de señalar, no es propio de un acuerdo de mero trámite, como el admisorio de la demanda.

Se concluye que los planteamientos de defensa no son fundados, que no estamos en presencia de causas notorias y manifiestas de improcedencia y consecuentemente, con esta conclusión se proponen los puntos resolutiveos a los que dio lectura el señor Secretario: El recurso es procedente pero infundado y se confirma, en la materia recurrida el auto que es objeto de la impugnación. Es importante aquí precisar que solo se

confirma en la materia recurrida porque en el mismo auto aparece decretada la suspensión que es objeto de un diverso recurso.

Esa es la Ponencia que está a la consideración de ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el proyecto a consideración del Pleno.

Yo sólo añadiría algo que normalmente, para los juzgadores nos resulta obvio y lo mismo para quienes están ya muy familiarizados con el lenguaje judicial, pero esto no se refiere a todas las personas en este tipo de asuntos, a veces hay que decir lo que para uno resulta obvio, estos puntos resolutivos como el que se está proponiendo en primer lugar que dice: El recurso es procedente pero infundado, si no se tiene un concepto claro de la procedencia hay el riesgo de decir, pues parece que esto es contradictorio; por un lado dice que es procedente y por el otro lado dice que es infundado. Sin embargo, la explicación es muy sencilla y por ello yo pienso que el Ministro Ortiz Mayagoitia ni siquiera se quiso referir a esta situación, contra todo auto de un Ministro Instructor en una controversia constitucional, procede un recurso de reclamación ante el órgano colegiado correspondiente, en unos casos es la Sala en otros casos es el Pleno, de conformidad con los acuerdos que se han venido dictando. De manera tal, que basta con que se cuestione un auto del Ministro Instructor, para que proceda el recurso de reclamación que viene a constituir un medio de defensa ante un órgano colegiado en relación con un auto dictado por el Instructor; esto no quiere decir que tenga o no tenga razón, esto permite que se examine el recurso y decir: es procedente, al examinar el recurso y ahí está la muy clara explicación del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, el proyecto dice: esto es infundado y en consecuencia se confirma ese auto que fue cuestionado en el recurso.

Bien, si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, me permito preguntar y si ninguna Ministra desea hacer uso de la palabra, me permito preguntar si se aprueba en votación económica este proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**(VOTACIÓN.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO.**

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO  
189/2004.**

**INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE  
LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN  
CONTRA DEL PROVEÍDO DE 18 DE JUNIO  
DE 2004, DICTADO POR LA MINISTRA  
INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL NÚMERO 67/2004,  
POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA  
DEMANDA PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DE LA  
CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La Ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE  
RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 67/2004.**

**SEGUNDO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO SE CONFIRMA EL  
AUTO RECURRIDO DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO,  
POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CITADA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno el proyecto.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Me referí también en mi intervención anterior a este proyecto que está enderezado en contra del mismo auto de la Ministra Instructora pero por diferente autoridad, en este caso es el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a los argumentos de que son mismos actos, agrega otros dos diferentes: Uno, que no se trata

de actos definitivos y otro que al emitir este acuerdo la Ministra Instructora violó ella misma la Constitución, ambos argumentos se contestan con criterios jurisprudenciales. El primero, de que el Ministro instructor no comete este tipo de violaciones cuando tramita un medio de control constitucional y el otro pues de que no hay constancia de que se trate de actos que no sean definitivos, se concluye al igual que en el caso anterior que no se está en presencia de causales notorias y manifiestas de improcedencia y que por lo tanto su estudio debe reservarse para la decisión final de la controversia, de ahí que los puntos decisorios que se proponen sean en el mismo sentido que el caso anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el asunto a consideración del Pleno.

Yo añadiría a lo dicho por el señor Ministro ponente que este tipo de asuntos permiten valorar la gran importancia que tienen las normas procesales, hay ocasiones en que como que parece ser que el interés de que los asuntos se resuelvan con toda celeridad, es lo que recomienda la justicia y sin embargo, detrás de todas las normas procesales hay una razón importante de justicia y es que quien quiere defender lo que estima correcto debe ser oído y deben estudiarse sus planteamientos y en consecuencia tiene que estar previsto en las normas procesales el camino que se debe seguir decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, que fue designado ponente en un gran número de recursos de reclamación, esto evidentemente es con el propósito procesal de que el mismo Ministro que ya está conociendo de un asunto todo aquello que esté íntimamente vinculado con el mismo, lo siga él conociendo, pero ¿Esta multiplicidad de recursos a qué obedece? A que todos los que tengan alguna legitimación para intervenir y quieran hacerlo, efectivamente lo hagan y finalmente el órgano jurisdiccional, tenga que ir examinando lo que se va planteando en

el momento que se debe, no pueden anticiparse otras cuestiones mientras no se van depurando las distintas materias que se van abordando.

En consecuencia siento que es de gran importancia el darse cuenta del sentido que tienen estos recursos que responden a la justicia de las normas procesales y a un principio que finalmente deriva del artículo 14 constitucional, en cuanto a que debe otorgarse audiencia a que se debe respetar el debido proceso legal en todo juicio, recurso, etc.; si no desea hacer uso de la palabra ninguna de las señoras Ministras, ninguno de los señores Ministros, me permito preguntar si el proyecto se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe dando cuenta señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:****ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 30/2002.**

**PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 375/02 III.P.E. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR EL QUE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 1563 Y 1569 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA ENTIDAD.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 1563, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 1569 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto.

Señora Ministra Olga Sánchez Cordero tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente, como lo acaba de informar el señor Secretario, el presente asunto planteado y promovido por los Diputados integrantes de la LX

Legislatura del Estado de Chihuahua, quienes pretenden que se declare por este Órgano Jurisdiccional la invalidez de los artículos 1563 en sus fracciones I y III y 1569 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que fueron reformados mediante decreto 375/2002, publicado precisamente en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veinticinco de septiembre del año dos mil dos. Para el efecto señor Ministro Presidente, considero necesario, en una brevísima síntesis confrontar el texto anterior del artículo 1563, en sus fracciones respectivas, I y II y 1569 precisamente en su texto anterior y con la reforma vigente, el texto de la reforma que están impugnando, el precepto anterior a la reforma establecía en este artículo 1563 que las Juntas Municipales tienen un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, que serán designados, esto es el texto anterior a la reforma, I: El Presidente de esta Junta por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la recepción de la terna propuesta por el ayuntamiento y de no recibirse respuesta en tiempo, el ayuntamiento queda facultado para hacer la designación, el Secretario por el ayuntamiento y III: El Tesorero por el ayuntamiento en un plazo no mayor de quince días a partir de la terna propuesta por la Junta Central y de no recibirse una propuesta en tiempo, la Junta Central queda facultada para hacer la designación. En tanto que, el precepto posterior a la reforma indica, el mismo artículo 1563, que precisamente las Juntas Municipales tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales y que serán designados, I: el Presidente de esta junta, por el Gobernador del Estado y el Tesorero por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento. En mi opinión, señor Ministro Presidente, señores Ministros, como acaba de dar lectura el señor Secretario, la norma es inválida, en tanto que, en el precepto anterior contemplaba una atribución al municipio para hacer la propuesta de la terna y no de recibirse en

tiempo, el ayuntamiento quedaba facultado para hacer la designación; y por otra parte, el Tesorero, precisamente por el ayuntamiento, era nombrado por el ayuntamiento, en un plazo no mayor de quince días. Si bien, esta reforma, como lo he mencionado fue una reforma realizada en el año dos mil dos, en mi opinión es inconstitucional y así se está proponiendo en esta resolución, en virtud de que, a partir de las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 constitucional, que son reformas auténticamente municipalistas y de haber tenido atribuciones el ayuntamiento, anteriores a la reforma constitucional del artículo 115 y habiendo sido cercernadas estas atribuciones municipales del ayuntamiento por esta reforma posterior, en mi opinión, el simple cotejo de esta situación, para mí, y estoy proponiéndolo así, es la declaratoria de invalidez de la reforma de este Código Administrativo del Estado de Chihuahua. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el proyecto a consideración del Pleno. Sírvase tomar votación nominal, señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy en contra del proyecto, pues considero que los artículos impugnados no violan la autonomía municipal, en virtud de que regulan ciertas modalidades de organización de las Juntas Municipales de Aguas del Estado de Chihuahua, y esto es muy importante, las cuales tienen el carácter de descentralizados estatales y no municipales, a pesar de lo que su denominación pudiera decirnos, en este sentido, creo, que con fundamento en el artículo 3º transitorio, de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, mientras los órganos

permanezcan en el ámbito estatal, como hasta ahora es así, y en abstracto se construye esto así, podrán ser regulados por leyes estatales y cuando pasen al ámbito municipal, no podrán seguir estando regulados por normas estatales, sino que, esto tendrá que ser por disposiciones municipales; entonces, en ese sentido me manifiesto en contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos que el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Voto en contra, por las mismas razones.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Voto con el proyecto, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto, porque es mi consulta.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Voto en contra del proyecto, yo solamente agregaría algo dicho y bien dicho por el señor Ministro Cossío, que efectivamente, se trata en esta interpretación del artículo 3° transitorio, a que él se refería, de un régimen de transición, en cuanto esto se transfiriera no se afectaría el fortalecimiento Municipal, y estas normas serían inaplicables. Por eso estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estoy con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay cinco votos en favor del proyecto y cinco votos en contra. Es decir un empate a cinco votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores Ministros, integrantes del Pleno y Ministras que también forman parte de él, como ustedes

advertirán estamos en presencia en una acción de inconstitucionalidad de una norma de carácter general. La Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, las normas que rigen, las acciones de inconstitucionalidad, aparecen en el Título Tercero, y en el Capítulo Tercero de este título que se refiere a las sentencias, dice en el artículo 72, dice: Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos, si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto. Esto significa que frente a la regla general que da la Ley Orgánica, de que en caso de empate, pueda haber un voto de calidad, en el caso esto no operaría, porque aun habiendo el voto de calidad, pues evidentemente no se cumpliría con el requisito constitucional de ocho votos que después ya queda especificado en la Ley Reglamentaria. En consecuencia, yo propondría lo siguiente: Por lo que toca al proyecto con el que se ha dado cuenta, deben eliminarse las consideraciones que finalmente ya van a un pronunciamiento de fondo, y deben sustituirse por un considerando que ya en otras ocasiones se ha presentado en el que se haga referencia al artículo 72 de la Ley Reglamentaria, el artículo constitucional correspondiente, y se señale que habiéndose sometido a votación este proyecto, no obtuvo la mayoría de seis votos para declarar la invalidez en el acto. Esto obviamente tiene la consecuencia, de que la norma conserva su validez, pero de todas maneras como esto es producto de dos posiciones jurídicas, pues yo me permitiría sugerir que quienes sostuvieron la validez de la norma, pudieran formular un voto en el que por un lado reconocieran porque la ley se nos impone, la decisión tuvo que ser en el sentido apuntado, pero por el otro, se estima que debe esperarse que la ley es válida, y quienes sostuvimos lo contrario, pues también que formulemos un voto de minoría para que se tenga conocimiento de qué

fue lo que finalmente respaldó esta votación de cinco-cinco. ¿Están ustedes de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Quién se encargaría del voto. El señor Ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, como lo hemos estado platicando en estos días, si les parece bien a mis compañeros que hemos externado el mismo sentido del voto, yo me podría hacer cargo de una porción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Si les parece bien a los otros compañeros, yo con mucho gusto me haría cargo del voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, agradezco a los señores Ministros, y creo que esto orientará mucho el porqué estas votaciones que pudieran resultar extrañas, y si no hubiera esta expresión de las argumentaciones, que obviamente, pues finalmente reflejan que estos asuntos en que se desestima la acción, paradójicamente son los que llevan muchas horas de discusión.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ministro Presidente, y mi voto quedaría con el proyecto que estoy presentado a consideración.

A quién quedaría el voto, la Ministra Sánchez Cordero como voto particular dentro de estas explicaciones.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo me adhiero, si la Ministra lo permite, a su voto particular.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón, se nos hizo la sugerencia a quienes integramos minorías y yo entendí que habiendo asumido la acción del voto del Ministro José Ramón Cossío estaba implícito que quienes votamos en el mismo sentido nos suscribimos, yo lo haré con muchísimo gusto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** De la misma manera le haré llegar mis argumentos.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Bueno, sí lo tengo entendido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, también yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pienso que quizá solamente quedaría el Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estimo que estoy en el mismo voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero a través del voto que formulará el Ministro Góngora, o a través del voto de la Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No se excluyen, en los dos quiero ir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo también estaría en la misma situación, en los dos votos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Bueno, yo también me sumo a los dos votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo pienso que quizás esto ha sido un poco producto de la originalidad tanto de la Ministra Sánchez Cordero como el Ministro Góngora quisieran tener, lástima que no esté en este momento el Señor Ministro Góngora, pero yo creo que se puede hacer un esfuerzo por un voto conjunto porque también se daría la impresión de que somos cinco desunidos, entonces yo le preguntaría al señor Ministro Góngora, ¿Señor Ministro Góngora? Como la Ministra Sánchez Cordero, ella presentaba que dejaría su proyecto como voto particular, yo en este momento estaba sugiriendo que quizás lo más conveniente es que se fusionara el estudio muy cuidadoso que realizó usted del tema y tuviéramos el voto minoritario, incluyendo la posición de la Ministra Sánchez Cordero y la posición del señor Ministro Góngora, y del Ministro Aguirre Anguiano, del Ministro Gudiño y un Servidor, de ese modo compartiríamos todas esas razones y no apareceríamos como coincidentes con la Ministra y también coincidentes con el Ministro. Bien, está de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Completamente señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así quedaría, señor Secretario continúa dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Con mucho gusto señor.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 66/2002. PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE  
CHIHUAHUA EN CONTRA DEL  
CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE LA  
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL  
DECRETO NÚMERO 375/02 III.P.E.  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE  
2002, POR EL QUE SE MODIFICARON  
LOS ARTÍCULOS 1563 Y 1569 DEL  
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA  
CITADA ENTIDAD.**

La ponencia es del señor Ministro General David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

**PRIMERO: SE SOBREESE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 1563, FRACCIONES I Y III Y 1569 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 375/02 III.P.E. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA, A FAVOR DEL CONTADOR PÚBLICO, ALEJANDRO AGUIRRE AGUIRRE, COMO TESORERO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto, como ustedes habrán advertido, aquí se presenta una peculiaridad, estamos ante una controversia constitucional, en esta controversia constitucional se está planteando la inconstitucionalidad del mismo precepto cuya inconstitucionalidad se planteó en la acción de inconstitucionalidad con la que se dio cuenta hace unos momentos en que se desestimó la acción.

En el proyecto de la controversia constitucional el primer resolutivo que se refiere al sobreseimiento en el juicio está sobre el supuesto de que la acción de inconstitucionalidad se iba a declarar la invalidez de la norma, yo pienso que esto ya no puede subsistir por que se desestimó la acción y la norma conserva su validez, pero como esto fue ya materia de amplio debate que va estar respaldado, incluso por los votos particulares que se van hacer en la acción de inconstitucionalidad, pienso que también correspondería en el proyecto lo que fue un argumento del señor Ministro Góngora para sostener la invalidez, entonces yo me permito proponer que tomemos votación por la validez o por la invalidez de la norma impugnada.

Sírvase tomar la votación, señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Que es inválida la norma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la validez de la norma.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Es válida.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto del señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es inválida la norma.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Mi voto es por la validez de la norma.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.** Por la invalidez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** La validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por la invalidez de la norma.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay empate a cinco votos, en cuanto a la validez e invalidez de las normas impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, aquí estamos ante una nueva situación que no ha sido analizada por el Pleno, cuando en otras ocasiones salía el tema, lo adelantábamos, discutíamos, pero finalmente había alguna voz sabía que decía: En el caso no es necesario que nos pronunciemos al respecto y el tema quedaba pues dentro de la historia de los debates del Pleno, pero en este caso es necesario pronunciarnos sobre el tema, porque a diferencia de lo que ocurre con la acción de inconstitucionalidad en donde hay perfecta coherencia entre la Constitución y la Ley Reglamentaria, tratándose de la controversia constitucional, como que al menos el tema resulta discutible, porque en la Constitución se establece la regla general. “Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueran aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”. y resulta que en la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, hay un artículo específico para las controversias constitucionales, que es el 42, y en el artículo reglamentario, se dice lo siguiente: “Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios, impugnadas por la Federación, de los municipios, impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k), de la fracción I, del artículo

105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos". Luego viene el siguiente párrafo. "En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias; en estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente". Y el tercer párrafo dice: "En todos los demás casos, las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia."

En el texto constitucional no aparece el párrafo intermedio a que di lectura, y esto lógicamente plantea un problema que tenemos que superar, en otras palabras, en controversia constitucional, para que se declare la invalidez de una norma se requiere que haya por lo menos 8 votos.

El aspecto relacionado con los efectos podría, en una controversia constitucional declararse la invalidez de una norma por 6, 7 votos; 8, 9, 10 u 11 votos, y el efecto podría ser general, o siempre en estos casos el efecto es sólo entre las partes.

Bueno, yo creo que he planteado el tema y los Ministros podrán expresar su punto de vista, primero el señor Ministro Gudiño, luego el señor Ministro Díaz Romero, y Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Aquí hay un problema de interpretación muy interesante. Ya el señor Presidente ha leído los dos últimos párrafos de la fracción I, y me voy a permitir leer únicamente el último. Dice: "En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la

controversia”. ¿Cuáles son todos los demás casos? Los demás casos son los que sean de los Estados o de los Municipios contra la Federación o de los Municipios contra los Estados; o bien, que no hayan alcanzado 8 votos. Esto es lo que nos está diciendo “en los demás casos”, pero en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria del artículo 105, se reproduce el penúltimo párrafo de la Constitución: “Siempre que las controversias versen sobre controversias...”, todo lo que se leyó se reproduce, pero luego hay un segundo párrafo, dice: “En aquellas controversias respecto de normas generales que no alcancen la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimada dicha controversia. En estos casos, no es aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Es claro, la Ley Ordinaria está yendo más allá de la Constitución, porque si la Constitución que tiene un sistema para controversias y otro sistema para acciones de inconstitucionalidad, y divididos los sistemas en 2 fracciones distintas, no establece en el artículo 105, fracción I, que los que no alcancen 8 votos serán desestimadas, como si lo hace para acciones de inconstitucionalidad. Lo que advierte es que solamente tendrán efectos entre las partes, por tal motivo yo considero que en este caso lo procedente es que el señor Presidente haga uso de la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y mediante su voto de calidad desempate esta controversia, y si es en favor de la invalidez, aunque sea por 6 votos, la norma es inválida, pero solamente como sucede en la Ley de Amparo, afectará a las partes que litigaron, no tendrá efectos generales.

Si nosotros comparamos la fracción I, y la fracción II del 105, en cuanto a esto se refiere, veremos claramente que la razón de los 8 votos es para expulsar a la norma jurídica del sistema. Por lo tanto, cuando solamente

se va a aplicar a las partes basta con mayoría simple. No tendría caso que hubiera puesto la prevención en la fracción 105, si ya estaba en las acciones de inconstitucionalidad, para qué repetirla, bastaba la misma regla. Yo creo que la diferencia de exigencia de los ocho votos es cuando se va a expulsar a la norma jurídica del sistema, se va a declarar su invalidez por efectos generales, entonces sí, se necesitan ocho votos, tanto en controversias como en acciones; pero cuando solamente va a tener efectos relativos, basta con una mayoría simple. Por eso, yo creo que no tiene otra interpretación, como dice la Constitución: “en los demás casos”, ¿cuáles?, todos los que no se refieren al párrafo anterior. Las de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. Por eso, yo considero que debe preferirse la aplicación directa del texto constitucional a lo que dice el artículo 42 de la Ley Orgánica, en su párrafo segundo, y proceder a voto de calidad del Presidente para que desempate esta controversia y en caso de que se pronuncie por la invalidez, entonces tendrá efectos únicamente para las partes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias, señor Presidente. El planteamiento que ha hecho el señor Presidente es sumamente interesante y amerita la interpretación que este Pleno de la Suprema Corte pueda dar al respecto. Interpretación que no solamente va a resultar o resultará interesante, sino necesaria para verificar qué determinación podemos dar en casos como éste. Con gran agudeza el señor Ministro Gudiño Pelayo ha planteado la consecuencia probable; si efectivamente no se necesitan los ocho votos, entonces ante este empate el Presidente

de la Corte puede hacer valer su voto de calidad conforme al artículo 7º, y decidir la validez o invalidez por cuatro votos y uno de calidad.

La pregunta fundamental, según la veo, es la siguiente: ¿La Suprema Corte de Justicia para decidir si una ley es inválida requiere que esa determinación se tome por ocho o más votos, o no es necesario para ello?. Esto es importante, porque la decisión sobre la ley se puede dar en amparo, se puede dar en controversia constitucional y se puede dar también en acción de inconstitucionalidad. Si nosotros vemos el artículo 105 constitucional, vemos que la fracción II es muy clara en este aspecto, dice el último párrafo de la fracción II, repito, de acciones de inconstitucionalidad: “Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”; esto es lo más claro que podemos encontrar. Tratándose de controversias constitucionales, allí queda un poco confuso, porque el penúltimo párrafo de la fracción I, dice: “Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia declare inválida dicha resolución tendrá efectos generales, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría, de por lo menos, ocho votos.

Lo que induce a confusión es la última parte, que dice: “En los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.

Yo me inclino por considerar que tratándose de leyes, tanto el Constituyente como el Legislador Ordinario Federal, les da características

especiales a los medios de control, trátase de amparo, de controversias o de acciones de inconstitucionalidad, no están en un mismo plano un acto en estricto sentido y un acto legislativo, una ley, para invalidar una ley el Constituyente y el Legislador Ordinario establece determinadas características que son más importantes, más exigentes de las que se pueden exigir para un acto en sentido estricto, y si debemos darle unificación al criterio de esta Suprema Corte, creo yo que debemos entender que tratándose de leyes, sea en amparo, sea en controversia constitucional o sea en acción de inconstitucionalidad, específicamente en controversia constitucional, debemos darle exactamente el mismo trato, se trata de echar abajo a través de una determinación de invalidez de la Suprema Corte, una norma general y abstracta que pueda regir, sea en un municipio, sea en un estado o sea en la federación.

De ahí que a mi me parece que esta unificación de criterio requiere que se le de el mismo tratamiento, tanto en controversia constitucional como en acción de inconstitucionalidad y esto lo podemos confirmar no solamente en la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, —a que se refería el señor Presidente—, que expresamente dice: “En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación”, —perdón, es el primer párrafo—, “siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios, impugnados por la Federación, de los municipios impugnados por los estados, o en los casos, —ésta es la otra vertiente—, en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del 105 constitucional y la resolución de la Suprema Corte las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobado por una mayoría de por lo menos ocho votos”.

Está pues otra vez protegiendo un acto que se escapa de lo común y corriente y que tiene alcances de carácter general, pero no solamente ese artículo 42, si nos vamos al artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que es más amplio todavía, encontramos exactamente el mismo criterio, dice: “Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la constitución fracción I, penúltimo párrafo, —que es al que le di lectura—, y la fracción II en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes, en los casos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tengan efectos generales, —otra vez, “los efectos generales”—, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

En suma pues según lo entreveo, hay que darle unificación al criterio y siguiendo el propósito que persigue el Constituyente y el legislador, que es concordante el artículo 7º de la Ley Orgánica, y en el 42 de la Ley Reglamentaria del 105, debemos entender que se requiere para ello, cuando menos ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro.

Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Yo por el contrario veo una discordancia entre lo hecho por el Legislador ordinario y lo establecido por el reformador de la Constitución y, esto es, pienso como el Ministro Gudiño que la Ley Reglamentaria va más allá de lo que dice la Constitución, y no coincido con una interpretación

constitucional que se apoye en lo dicho por la ley ordinaria, si la propia Constitución nos da las fórmulas para desentrañar su sentido.

¿Qué es lo que nos dice la Constitución? Yo voy a empezar a la inversa, quiero mencionarles el último párrafo del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional. Este se refiere a las acciones de inconstitucionalidad, no como en el caso que se trata de una controversia. ¿Qué nos dice este último párrafo del inciso f)? “Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”. Pero es buena la Constitución en esta fracción, de señalarnos lo que sí nos señala cuando ve las controversias constitucionales, último párrafo de la fracción, aquí nos dice que: “Dicha resolución –la que tanto hemos hablado- tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos” Hay diferencias en el texto y en el trato lingüístico, pero por qué estas diferencias, por lo que dice el párrafo siguiente: “En los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Y puede haber controversia como sabemos todos por normas generales o por actos. ¿Qué nos quiere decir la Constitución? Pues a mi parecer que hay una forma de expulsar absolutamente del orden jurídico una norma, que es cuando la votación en el sentido de su invalidez fue por ocho votos o más, y para efectos particulares, declarar la invalidez, expulsarla respecto solamente de quien fue parte en este caso del último párrafo, en los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

De ahí que si estoy persuadido de este criterio, haciendo caso omiso a lo que dice la Ley Reglamentaria, que desde luego introdujo, en tratándose de las controversias en el artículo 42, segundo párrafo, una norma que no se sigue de la Constitución, no está particularizando lo que dice la Constitución expresamente, está yendo en una forma, bueno pues, yo pienso que rebasando la Constitución al establecer lo que se establece, no lo voy a leer, ya lo han hecho todos los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra.

En ese caso, yo veo la necesidad imperiosa de que el señor Ministro Presidente ejerza su voto de calidad y así determine mayoría. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Muchas gracias señor Ministro.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Gracias señor Presidente.

La consulta realizada a este Pleno es de suma trascendencia, pero no deja de llamar en si mismo la atención, tenemos norma expresa en la ley que resuelve el problema diciendo que si “tratándose de una norma general no se alcanzan ocho votos, se debe desestimar la acción” y la propuesta ahora es discutamos el tema para ver si obedecemos o no esta ley que parece contrariar el viejo principio de derecho relativo a que los jueces no juzgan a la ley, sino que se someten a ella y emiten sus decisiones conforme a la ley que los rige. Sin embargo, en contra de este viejo principio también hay una añeja tradición jurídica de la Corte Suprema de Justicia Mexicana en el sentido de que siendo el Máximo Tribunal de la República el intérprete natural de la Constitución y el controlador de todo el régimen constitucional no es debido que la Corte en el ejercicio de sus potestades propias se someta a una ley inconstitucional. Esto viene desde mil ochocientos sesenta y uno, con aquel famoso amparo del Juez Agustín Vega, en donde la Corte declaró

inconstitucional el precepto que impedía el llamado amparo judicial y como asumo que la conclusión de esta discusión habrá de incorporarse necesariamente al proyecto de decisión que ahora estamos comentando, propongo eso, que se inserte como parte del texto de la sentencia el resultado de esta discusión y que se justifique por qué, sin haberlo planteado nadie, la Corte misma se cuestiona si una ley que rige sus atribuciones es o no constitucional.

Hay varios casos que ilustran este proceder y creo que darán suficiencia para sostener la validez del diálogo que ahora estamos sustentando. Ya en la materia, me he quedado reflexionando sobre el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafo de la Constitución Federal y yo encuentro allí una decisión que no tiene que ver con votación para la validez de nuestras decisiones, sino solamente para determinar los efectos de las sentencias que se dictan en controversias constitucionales y cuando pone como condición para que una resolución sobre normas generales en controversia constitucional surta efectos generales, que sean determinadas partes los actores y que se emita la sentencia por una mayoría de cuando menos ocho votos y luego dicen que en todos los demás casos las sentencias tendrán efectos entre las partes que litigan, yo aquí entiendo, en todos los demás pasos, a pesar de que hubieran obtenido ocho o más votos tendrán efectos solamente entre las partes. Creo que el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de estas fracciones que estamos comentando, estructura bien el sistema conforme al cual una norma de carácter general en controversia solamente se puede declarar inválida que cuando se alcanza una mayoría de ocho votos, esto es importante porque aun siendo entre las partes que litigan la controversia, se da todo un municipio o todo un estado o, qué son los casos fundamentales en que se dan los efectos entre las partes, cuando un municipio litiga contra un estado o cuando un estado litiga

contra la federación, pero el efecto va a trasminar a todo el territorio de la entidad política que litiga como actor, aun siendo solamente entre ellos, no cabe duda que el efecto, la debilitación de la norma con esta declaración de nulidad relativa es bastante grave. Consecuentemente, yo me pronuncio porque respetemos en sus términos lo que dice la Ley Reglamentaria de esta sanción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor Presidente. Me parece interesante los comentarios que se han hecho y el que nos sugiere Don Sergio en el sentido de decir, bueno, si estamos discutiendo un problema de inconstitucionalidad para qué analizamos la Ley Orgánica, y yo creo que la propia Constitución, sin embargo, nos da una respuesta que a mí me parece muy clara sobre el propio sistema, de forma tal que me parece no es necesario plantearnos este problema de contradicción entre Constitución y el artículo 42, por qué, por las siguientes razones: Si vemos lo que dispone el penúltimo párrafo, de la fracción I, del artículo 105, al que ya se aludió, ahí lo que tenemos son dos posibilidades de conflictos entre órganos, por un lado, el poder o dos poderes, mejor dicho, de un mismo orden normativo, por ejemplo, cuando una Cámara disputa la constitucionalidad de una ley o de un acto con otra Cámara, en el caso Federal, por supuesto, o cuando una Cámara, sea esta Federal o Estatal, disputa en una controversia contra el Ejecutivo. Ese es un primer supuesto; y el otro es el caso en el que se da esta disputa entre un orden jurídico de mayor ámbito espacial de validez, por ejemplo, un Estado contra un Municipio, o la Federación contra un Estado o contra un Municipio. En esos casos se señala el efecto o la situación de la votación y se dice que dicha resolución tendría efectos generales cuando hubiera sido aprobado por una mayoría de por lo menos ocho votos, y aquí

entonces tenemos una semejanza, con lo que se ha leído respecto de las acciones de inconstitucionalidad. Si vemos estos casos, cuáles son los que no están comprendidos en el penúltimo párrafo, aquellos donde un orden jurídico de un menor ámbito espacial de validez controvierte contra uno de mayor ámbito espacial, como el Municipio contra el Estado o un Estado contra la Federación o un Municipio contra el Estado. A mí lo que no me resulta muy claro, es decir, que el efecto se debe dar solamente en un sentido relativo, y por qué digo esto, porque yo creo que en las controversias constitucionales, salvo el caso en donde un órgano de un Estado controvierta la norma respecto de otro órgano de un mismo orden normativo o en las acciones de inconstitucionalidad, se da un efecto de plenos efectos generales, en el resto de los casos son efectos relativos y son efectos parciales, si el estado le gana al municipio, por ponerlo en estos términos simples, en una controversia constitucional, no tiene aplicación la norma respecto del municipio; si la Federación le gana respecto a un estado, es evidente que tampoco tiene aplicación la norma respecto a un estado, pero si un municipio le gana a un estado, lo que no tiene aplicación en la norma es esa misma norma respecto sólo el municipio, un estado frente a la federación, es solo respecto a la federación. De forma que en las controversias, insisto, salvo el caso de poderes de la misma jerarquía que dan efectos relativos, y todo efecto relativo implica la invalidez de la norma y la no aplicabilidad de la norma respecto de un mismo orden jurídico, no podría ser de otra manera, dado el sistema que tenemos conformado en nuestro país. En otros casos que conocemos todos, cuando una norma cae, cae con efectos absolutamente generales como acontece con las acciones de inconstitucionalidad. Entonces esta distinción entre invalidez y efectos, a mí no me parece del todo clara para efecto de sustentar una diferenciación en los votos. Como lo decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, yo creo que frente a lo que estamos es una situación dual; en los dos casos lo que nos están separando son,

conflictos diferentes, para efectos de los efectos, valga la redundancia, que tiene pero no nos está haciendo distinciones el artículo 105 en términos de la calidad o la cualificación que se tiene que dar en las propias votaciones; desde mi punto de vista, en ese sentido y ahora si voy sobre las Leyes Reglamentaria del 105 y la Ley Orgánica que nos recordaba el señor Ministro Díaz Romero, creo que en este sentido es correcto el desarrollo que se hace ya para efectos de votación, tanto del párrafo penúltimo, como del párrafo último de la fracción I, de forma tal que no encuentro yo esa contradicción, me parece que no es el caso, es decir, que no se puede declarar la invalidez de una norma, si no tiene los 8 votos y por ende, me parece que es el caso en el que no debe pronunciarse el Presidente de la Suprema Corte desempatar y lograr el efecto que nos señalaba el señor Ministro Gudiño Pelayo.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que ha habido una suficiente explicación a las distintas posiciones y como esto ya está referido a una votación que se tomó, habiendo yo votado por la invalidez de la norma, yo creo que es el caso de que votemos, si dándose esta votación debe desestimarse la acción como lo han sostenido algunos de los Ministros que han hecho uso de la palabra y con las consideraciones que se han esgrimido al respecto, o si debe declararse la invalidez de la norma en la medida en que habría 5 votos, uno de ellos con calidad que permitiría que se resolviera este asunto, con la única restricción si he entendido bien las intervenciones de que esto no expulsaría la norma del sistema general, sino que solamente tendría efectos entre las partes y favorecería al Municipio correspondiente.

Entonces por favor sírvase tomar la votación señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Habría que declarar la invalidez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Debe desestimarse la acción.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También debe desestimarse la acción.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Por la desestimación de la acción.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto del Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el voto del Ministro Aguirre Anguiano, porque se declare la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Se debe desestimar la acción.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el voto del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en el sentido de que debe declararse inválida la norma.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Por la desestimación de la acción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues tengo que hacer un acto de humildad, pero por coherencia de mi pensamiento, estimo que se debe desestimar la acción; estimo que no hay ningún problema de inconstitucionalidad y pienso que hay coherencia entre la ley secundaria y lo que es la norma constitucional, la norma constitucional para mí, ya vista con cuidado qué establece para poder expulsar una disposición del orden

jurídico no solamente bastan los 8 votos, tiene que cumplirse con el otro requisito, que se den las controversias dicho en breves palabras que son de arriba hacia abajo, o que son de igual nivel, lo cual obedece a una lógica del sistema, cómo un Municipio va a lograr expulsar un sistema jurídico, una norma cuando solamente él está actuando en representación del Municipio y eso equivaldría a que está actuando en nombre de todos los Municipios.

Entonces yo creo que cuando la Ley Reglamentaria establece ese párrafo, probablemente se advirtió que podía darse esa discusión y simplemente complementó la norma por el sistema y por eso coincido con quienes hicieron uso de la palabra, pues me lleva a un acto de humildad, no puedo hacer valer mi voto de calidad, sino que debe desestimarse la acción.

Señor Secretario ¿la votación cuál ha sido?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es mayoría de seis votos en el sentido de que se desestime la controversia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La acción de controversia constitucional, bien:

**SE DESESTIMA EN CONSECUENCIA, LA ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL QUE HA SIDO ESPECIFICADA.**

Y esto lógicamente supondrá un considerando en el que se hagan valer todas estas razones y desde luego, yo creo que aprovecharíamos todo esto.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón señor Presidente.

Yo quiero hacer notar que no solamente está planteada la inconstitucionalidad del precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, es cierto, bueno, había ya dado el punto resolutivo y curiosamente nos concentramos en la Ley, tome usted votación en relación con el acto de aplicación, recordarán ustedes que no se plantean vicios propios sino únicamente se dice: “. . . y como es inválida la Ley es inválido el acto de aplicación . . . “, entonces habiéndose desestimado la acción, la consecuencia sería “. . . se reconoce la validez de acto de aplicación . . . “.

Bien, yo pediría que tome usted votación y especifiquen “es válido o es inválido el acto de aplicación”.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Salvando mi criterio antes expresado, considero que es válido el acto de aplicación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es válido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es válido.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También salvando mi criterio en la anterior votación por la validez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Es válido el acto de aplicación.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Por la validez

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es válido el acto de aplicación

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en el sentido de que es válido el nombramiento expedido el día catorce de octubre a favor del Contador Alejandro Aguirre Aguirre como Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para evitar confusiones en la declaratoria, hago la declaratoria literal, por lo que toca a la inconstitucionalidad de la Ley impugnada, **SE DESESTIMA LA ACCIÓN**, por lo que toca al acto que ya especificó el señor Secretario de aplicación **SE RECONOCE LA VALIDEZ Y SE DECLARA LA VALIDEZ DEL MISMO.**

Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor Presidente.

Para manifestar mi deseo de hacer voto particular, respecto al primer punto que se votó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor Presidente.

Con el propósito de que esta discusión tan importante en la decisión a la que se llegó, no quede simplemente en la deliberación, yo pido que se me turnen los autos para hacer la parte correspondiente a la mayoría, respecto de que se necesitan ocho votos en relación con la Ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pienso que por las distintas intervenciones, el señor Ministro deberá ver con gusto, vamos a aportarle nuestros elementos para fortalecer esta parte de la decisión.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si no me expulsa el señor Ministro Gudiño de su voto particular, me gustaría que fuera voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto de minoría señores Ministros.

Bueno, continúe dando cuenta señor Secretario.

**(SALIÓ DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA                    CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 15/2003.**

**PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN CONTRA DEL CONGRESO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 404, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2002, POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 404, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, POR CUYA VIRTUD SE CREÓ EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**NOTIFÍQUESE; " . . . "**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**            A consideración del Pleno el proyecto.

Tome votación señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**    Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy con el proyecto excepto por lo que respecta a la naturaleza del decreto impugnado, que para mí tiene la característica de una Ley en sentido

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto en su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** También con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual, con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** En los términos del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien.

**EL PROYECTO QUEDA APROBADO EN LA FORMA PRECISADA.**

Continúa dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2003. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN CONTRA DEL CONGRESO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 404, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2002, POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y en ella se propone:

**ÚNICO.- SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien.

A consideración del Pleno el proyecto de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En votación económica consulto si se aprueba.

**(VOTACIÓN)**

**APROBADO COMO SE PROPONE.**

Continúa dando cuenta, señor Secretario.

**(SALIÓ DEL SALÓN DE SESIONES LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:  
Sí señor, con mucho gusto.**

**AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS**

**889, 890, 893, 908, 921, 935, 944, 947, 950,  
951, 953, 954, 956, 959, 964, 967, 986, 991,  
993, 996, 998, 999, 1021, 1027, 1041, 1105,  
1126, 1127 y 1128 todos ellos /2004.**

Promovidos respectivamente por:

**NOVARTIS CORPORATIVO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y  
COAGRAVIADA.**

**VITRO FLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.**

**KANTUS MEXICANA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**CRISTALES INASTILLABLES DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**VALEO CLIMATE CONTROL DE MÉXICO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, Y COAGRAVIADAS.**

**PACIFIC INTERNATIONAL AIRWAYS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, Y COAGRAVIADA.**

**CONTINENTAL DE ALIMENTOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**AB PLASTICS DE MÉXICO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**PRODUCTOS GERBER, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, Y COAGRAVIADAS.**

**BTICINO DE MÉXICO, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**CENTRO TÉCNICO HERRAMENTAL,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**COMPAÑÍA PROCTER & GAMBLE  
MÉXICO, SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE  
CAPITAL VARIABLE, Y COAGRAVIADA.**

**NACIONAL DE ALIMENTOS Y HELADOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, Y COAGRAVIADAS.**

**VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, Y COAGRAVIADAS.**

**BIMBO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**MAQUILADORA ACI-MEX, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**COMPAÑÍA DE GAS DE MEXICALI,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**VESUVIUS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.**

**MAGNELEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.**

**ORTIZ, SAINZ Y ERREGUERENA,  
SOCIEDAD CIVIL.**

**INVERSORA BURSÁTIL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA  
DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO  
INBURSA.**

**P.P.H. INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.**

**BACARDÍ Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**PROPEMAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.**

**COMPAÑÍA OCCIDENTAL MEXICANA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**DECOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ASTRAZENECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y QUIMIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XXV, Y TRANSITORIO SEGUNDO, FRACCIÓN XC, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS.**

Las ponencias son de los señores Ministros, y en ellas se propone:

En cuatro de ellos, la firmeza del sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida; en dos de ellos, la confirmación en 16, la modificación y en 10 revocación de la sentencia recurrida; en uno se propone el sobreseimiento total en el juicio, el veintidós el sobreseimiento en relación con la fracción XC, del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en 28 de ellos, la negativa del amparo en relación con el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!, a consideración del Pleno, ¿estos proyectos?

Tome la votación señor Secretario

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra de los proyectos y por que se concede el amparo en relación con el artículo 32 fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ:** Estoy en contra, aun cuando algunos proyectos, en tres, en concreto y los de algunos de los compañeros están presentados en el sentido de la mayoría, estoy en contra por las razones que ya he dado en otras ocasiones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, estoy presentando tres proyectos de mi ponencia con el criterio de la mayoría, pero estoy en contra de la negativa del amparo.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Estoy en favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con la salvedad que también han hecho alguno de mis compañeros pero hay algunos proyectos de mi ponencia que están siguiendo el criterio de la mayoría, estoy por la inconstitucionalidad y por la concesión del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En favor de los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, hay cuatro votos en favor de los proyectos y cuatro votos en contra, esto es en lo que hace a la negativa del amparo respecto del artículo 32 fracción XXV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos; y unanimidad de ocho votos, respecto del sobreseimiento de la fracción XC, del artículo segundo transitorio de la misma ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, señores Ministros, quería yo hacer el siguiente planteamiento, como ustedes advertirán se tratan de asuntos que ya han sido ampliamente vistos; y sin embargo, pues parece que estamos en situaciones siempre novedosas, la sugerencia que se da en estos momentos, es que somos cuatro ministros, en un sentido, cuatro ministros en otro, subsiste el empate, la Ministra

Sánchez Cordero que me hizo llegar una tarjeta manifestando que tenía urgencia en salir, igual lo hizo el Ministro Góngora que aun tenía que ir al aeropuerto, por algún compromiso; sin embargo, aquí tenemos constancia muy clara de cuál es su posición; por un lado el Ministro Góngora, ha votado en el sentido de la validez de la norma, y la señora Ministra Sánchez Cordero, en el sentido de la invalidez, uno y otro han presentado proyectos, lógicamente el Ministro Góngora en el sentido que ha prevalecido, la Ministra Sánchez Cordero, como la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro Ramón Cossío, ya sustentando este mismo criterio, entonces yo pienso que sí podrían resolverse estos asuntos; primero, porque esta regla que da el artículo 7º. que en realidad implica, vamos a citar, vamos a nombrar otro ponente, pues obedece a la lógica de que si no asisten ministros de los que no se tenga conocimiento cuál va a ser su posición, pues es lógico que podrán llegar y desempatar, pero en el caso esto no va a suceder, de modo tal, que yo me permito exteriorizarles este punto de vista, si estamos en aptitud de que estos asuntos puedan resolverse, por el voto de calidad, y de ese modo ya considerar que quedan resueltos en la forma como ha sido propuesta por los distintos ponentes.

Señor Ministro Gudiño tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente, sí, es cierto, ya conocemos el voto de los dos Ministros, pero la Ley de Amparo dice que se convocará una nueva sesión en la que estén todos los Ministros, y vamos, nos ha pasado, siempre hay la circunstancia, la posibilidad de que un Ministro cambie la forma de votar; por lo tanto, yo pienso que en este caso sí debemos llamar a los Ministros, aunque ya conocemos cuál va a ser su manera de votar, pero vamos, la posibilidad de que haya un cambio de votación, siempre la hemos tenido y no es meramente hipotética.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo pienso igual señor Presidente, el voto de calidad que establece el artículo 7º. de la Ley Orgánica, tiene como base que sea convocado a todos los señores Ministros y que el Pleno esté completo creo que no pasa nada si estos asuntos quedan en lista para la próxima sesión, salvaguardemos las formas puntualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, no quisiera yo insistir, porque la forma implica tres sesiones, en este momento todos estamos en aptitud de cambiar de voto, entonces eso sería siempre posible, pero no me opongo, yo creo que habiendo dos Ministros que piensan que debemos citar a otra sesión, pues vamos a citar a la Ministra Sánchez Cordero y al Ministro Góngora para ver si cambian su proyecto en un sentido o en otro, ellos ya presentaron su proyecto en una forma, por eso yo decía, tenemos la presentación de sus proyectos, y ninguno manifestó si iban a retirar e iban a cambiar el sentido de su proyecto, pero en el terreno de las posibilidades, pues esto es factible; entonces en los términos del artículo 7º., convocaremos a los Ministros que no estuvieren legalmente impedidos, a fin de que asistan a la próxima sesión pública del martes de la próxima semana, y de ese modo pues ahí podamos continuar; desde luego, habrá la posibilidad de que si se empata, entonces tendremos que designar otro ponente y citar a otra sesión para que esto pueda decidirse, porque podría cambiar el ponente en el momento en que hiciera su proyecto.

Habiéndose agotado los asuntos, se cita a los señores Ministros a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once en punto, y se levanta esta sesión.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 15:10 HORAS)**

